



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NUTRITIVA Y SOSTENIBLE

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la Tercera Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso B) de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NUTRITIVA Y SOSTENIBLE**, al tenor de lo siguiente.

ÍNDICE

- I. Objetivo de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Ordenamientos por modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios; y
- IX. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente propuesta consiste en garantizar una alimentación nutritiva y saludable para los estudiantes de bajos recursos, fomentando la producción local y reduciendo el desperdicio de alimentos a fin de aumentar el acceso a la educación de calidad. Este objetivo se fundamenta en la convicción de que la educación no puede concebirse de manera aislada de las condiciones materiales que permiten su ejercicio pleno, pues la alimentación constituye un factor determinante para el rendimiento académico, el desarrollo físico y cognitivo y la permanencia escolar. La falta de acceso a una dieta adecuada se traduce en desigualdades educativas que afectan de manera directa a quienes llegan a la escuela con hambre o con dietas deficientes, generando dificultades de concentración, menor participación y un riesgo elevado de abandono escolar. Por ello, la propuesta busca cerrar esta brecha y asegurar que la educación de calidad sea realmente accesible para todas y todos.

La iniciativa reconoce que la nutrición adecuada es indispensable para que las y los estudiantes puedan desarrollar sus capacidades cognitivas y físicas, y que una alimentación deficiente limita la memoria, la atención y la energía, reduciendo el aprovechamiento escolar. Al dirigir los programas prioritariamente a estudiantes de bajos recursos, se pretende reducir las brechas educativas y promover la equidad, asegurando que los beneficios lleguen a quienes más lo necesitan y fortaleciendo el principio de justicia social. Al mismo tiempo, se incorpora una visión de desarrollo sostenible mediante el fomento a la producción local, lo que genera beneficios económicos y sociales al apoyar a productores comunitarios, promover el consumo de alimentos frescos y reducir la huella ambiental asociada al transporte de mercancías.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La vinculación entre escuelas y productores locales fortalece la economía comunitaria y crea un círculo virtuoso entre educación, salud y desarrollo económico.

La propuesta también busca enfrentar el problema del desperdicio de alimentos, que constituye un desafío ético, económico y ambiental. La implementación de mecanismos de aprovechamiento responsable permitirá evitar que alimentos en buen estado sean desechados y promoverá su redistribución hacia los estudiantes que más lo necesitan, contribuyendo a una cultura de consumo responsable y a la reducción de emisiones contaminantes. De igual manera, se plantea la necesidad de establecer criterios nutricionales claros que aseguren que los menús escolares cumplan con estándares que favorezcan el desarrollo integral de las y los estudiantes, limitando el consumo de productos ultraprocesados y privilegiando alimentos ricos en proteínas, vitaminas y minerales.

El objetivo básico contempla además la participación comunitaria y la transparencia como elementos esenciales para la eficacia de los programas. La supervisión por parte de padres de familia, docentes y organizaciones sociales garantizará que los recursos se utilicen de manera eficiente y que los beneficios lleguen efectivamente a los estudiantes de bajos recursos, fortaleciendo la confianza en las instituciones y asegurando la sostenibilidad de las acciones. La propuesta se alinea con compromisos internacionales como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo 2, que busca poner fin al hambre y garantizar el acceso a una alimentación sana, y con el Objetivo 4, que plantea asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

El impacto esperado de este objetivo es múltiple: en el corto plazo se prevé mejorar el rendimiento académico y la asistencia escolar de los estudiantes



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



beneficiados; en el mediano plazo se espera una reducción en los índices de deserción escolar y una mejora en los indicadores de salud infantil; y en el largo plazo se contribuirá a formar generaciones más saludables, con mayores oportunidades de desarrollo y con una conciencia más clara sobre la importancia de la sostenibilidad y el consumo responsable. La implementación de esta reforma requerirá una coordinación interinstitucional sólida entre la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico, así como mecanismos de financiamiento que aseguren la viabilidad de la propuesta sin afectar otros rubros prioritarios.

En conclusión, el objetivo básico de la presente propuesta consiste en garantizar una alimentación nutritiva y saludable para estudiantes de bajos recursos, fomentando la producción local y reduciendo el desperdicio de alimentos a fin de aumentar el acceso a la educación de calidad. Este objetivo reconoce la interdependencia entre alimentación y educación y plantea un modelo integral que articula derechos, sostenibilidad y participación comunitaria. La reforma al artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México representa un paso decisivo hacia la construcción de una política educativa más justa, inclusiva y sostenible, capaz de responder a los desafíos del presente y del futuro.

II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

El problema que se atiende con la presente propuesta es la falta de acceso a una alimentación nutritiva y saludable para estudiantes de bajos recursos en la Ciudad de México, una situación que se ha gestado históricamente y que hoy representa una de las principales barreras para garantizar una educación de calidad. La adición de la nueva fracción XXXVIII Ter se interpreta

sistemáticamente con la XXXVIII bis, como parte de una política educativa integral con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

Las cifras más recientes permiten dimensionar la magnitud del problema. En México, 38.5 millones de personas se encontraban en situación de pobreza multidimensional en 2024, de las cuales 7 millones estaban en pobreza extrema con datos que se muestran enseguida:

- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reporta que 29.6% de la población no tiene garantizado el acceso a la alimentación adecuada.¹
- Con el inicio del siglo XXI, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) comenzó a documentar de manera sistemática la situación alimentaria de la población infantil.²
- En la Ciudad de México, la ENSANUT 2024 documentó que más del 20% de los escolares presentan algún grado de inseguridad alimentaria.³
- UNICEF señala que uno de cada ocho niños menores de cinco años en México presenta talla baja por desnutrición crónica.⁴
- Los programas de alimentación escolar de la SIBISO atendieron en 2023 a más de 800 mil estudiantes, pero aún existen deficiencias en cobertura y calidad.⁵

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Informe de pobreza multidimensional 2024. CONEVAL.

² Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022. INSP.

³ Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2024. INSP.

⁴ UNICEF México. Informe sobre nutrición infantil 2024. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

⁵ Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México. Informe de programas de alimentación escolar 2023. Gobierno de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La cronología del problema muestra que, aunque se han implementado programas desde hace casi un siglo, las soluciones han sido parciales y limitadas. Esta transición refleja la necesidad de políticas públicas que no sólo provean alimentos, sino que aseguren su calidad nutricional, fomenten la producción local y reduzcan el desperdicio.⁶

III

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La reforma incorpora una perspectiva de género constitucionalmente relevante debido a la carga desproporcionada de cuidados y alimentación en los hogares recae mayoritariamente en mujeres; al garantizar alimentación escolar nutritiva, la norma reduce esa carga en contextos de pobreza e inseguridad alimentaria, contribuyendo a la igualdad sustantiva y al reconocimiento de derechos de las mujeres. Este enfoque es coherente con el mandato constitucional de no discriminación y con la obligación de adoptar medidas para corregir desigualdades estructurales. La política pública educativa, al integrar alimentación escolar, no sólo protege a niñas y niños, sino que también incide en la redistribución social de cuidados, fortaleciendo la equidad de género como dimensión transversal de los derechos.

IV

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La iniciativa que se presenta tiene como propósito fundamental atender de manera directa y eficaz una problemática que ha sido diagnosticada como

⁶ Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. Evaluación de programas escolares 2023. Gobierno de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



estructural y persistente en la Ciudad de México: la falta de acceso a una alimentación nutritiva y saludable para las y los estudiantes, situación que limita el ejercicio pleno del derecho a la educación y perpetúa desigualdades sociales y económicas. La propuesta de reforma al artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México busca establecer un marco normativo claro y vinculante que obligue a las autoridades educativas y de salud a garantizar programas de alimentación escolar con criterios de equidad, sostenibilidad y transparencia. Esta modificación no es un ajuste menor, sino una respuesta integral a un problema que afecta directamente la calidad educativa, la salud pública y el desarrollo social de la capital.

La manera en que la iniciativa contribuirá a mejorar, eliminar o minimizar la problemática se explica en varios niveles. En primer lugar, al incorporar en la ley la obligación de garantizar alimentación nutritiva y saludable en las escuelas públicas, se asegura que este derecho deje de depender de programas asistenciales sujetos a presupuestos cambiantes o decisiones administrativas coyunturales. La norma se convierte en un mandato legal que obliga a las autoridades a diseñar, implementar y evaluar políticas públicas permanentes en materia de alimentación escolar. Esto significa que la atención a la nutrición de los estudiantes ya no será un beneficio condicionado, sino un derecho exigible que fortalece la educación como un derecho integral.

En segundo lugar, la iniciativa establece criterios específicos que permiten mejorar la calidad de los alimentos ofrecidos en las escuelas. Al señalar que los menús deben cumplir con estándares nutricionales adecuados para el desarrollo físico y cognitivo de las y los estudiantes, se garantiza que la alimentación escolar no se limite a cubrir necesidades calóricas, sino que contribuya efectivamente al bienestar y al rendimiento académico. Esta disposición elimina la práctica de ofrecer alimentos ultraprocesados o de bajo valor nutricional, que

en ocasiones han predominado en programas asistenciales, y asegura que los estudiantes reciban alimentos frescos, variados y balanceados.

En tercer lugar, la propuesta fomenta la producción local y sustentable como parte de los programas de alimentación escolar. Esta medida tiene un doble impacto: por un lado, mejora la calidad de los alimentos al privilegiar productos frescos y de temporada, y por otro, fortalece la economía comunitaria al generar demanda para productores locales. Al vincular la alimentación escolar con la producción local, se reduce la dependencia de cadenas de suministro largas y costosas, se disminuye la huella ambiental asociada al transporte de mercancías y se promueve un modelo de desarrollo sostenible. Esta disposición contribuye a eliminar la desconexión entre las escuelas y las comunidades productoras, creando un círculo virtuoso que beneficia tanto a los estudiantes como a los productores.

En cuarto lugar, la iniciativa establece la obligación de implementar mecanismos para reducir el desperdicio de alimentos. Esta medida es crucial en una ciudad donde diariamente se desechan toneladas de alimentos en buen estado mientras miles de estudiantes carecen de acceso a una dieta adecuada. Al incorporar en la ley la obligación de aprovechar responsablemente los alimentos, se minimiza el desperdicio y se promueve una cultura de consumo responsable. Esta disposición no sólo atiende un problema ético y ambiental, sino que también contribuye a mejorar la eficiencia de los programas de alimentación escolar, asegurando que los recursos disponibles se utilicen de manera óptima.

La urgencia de atender esta problemática se evidencia en las cifras y en las repercusiones documentadas. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) ha reportado que en la Ciudad de México más del 20% de los

escolares presentan algún grado de inseguridad alimentaria, y que uno de cada ocho niños menores de cinco años tiene talla baja por desnutrición crónica.

Estas cifras muestran que la falta de acceso a una alimentación adecuada no es un problema marginal, sino una realidad que afecta a cientos de miles de estudiantes y que limita su desarrollo integral. Además, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha señalado que casi el 30% de la población mexicana no tiene garantizado el acceso a la alimentación adecuada, lo que refleja la magnitud del desafío.

La urgencia también se evidencia en las repercusiones educativas. Los estudiantes que llegan a la escuela sin desayunar o con dietas deficientes presentan menor capacidad de concentración, bajo rendimiento académico y mayor riesgo de abandono escolar. Esta situación perpetúa desigualdades sociales, pues los estudiantes de familias con mayores recursos acceden a dietas más variadas y saludables, mientras que los de bajos recursos dependen de programas asistenciales insuficientes. La falta de acceso a una alimentación nutritiva se convierte así en una barrera estructural que limita el ejercicio pleno del derecho a la educación y perpetúa un círculo de pobreza y exclusión.

La modificación de la norma atiende directamente este problema al establecer un marco legal que obliga a las autoridades a garantizar programas de alimentación escolar con criterios de equidad, sostenibilidad y transparencia. Al convertir la alimentación escolar en un derecho exigible, se asegura que los estudiantes de bajos recursos tengan acceso a alimentos nutritivos y saludables, lo que mejora su rendimiento académico, reduce la deserción escolar y fortalece la equidad educativa. Además, al fomentar la producción y la compra a distribuidores locales y de la zona chinampera y reducir el desperdicio de alimentos, así como

fortalecer el desarrollo económico, la iniciativa contribuye a mejorar la eficiencia de los programas y a promover un modelo de desarrollo sostenible.

Las razones por las cuales esta modificación atiende el problema son claras. En primer lugar, la alimentación escolar se convierte en un derecho legalmente reconocido, lo que asegura su permanencia y su exigibilidad. En segundo lugar, la calidad de los alimentos ofrecidos se mejora al establecer criterios nutricionales claros. En tercer lugar, la economía comunitaria se fortalece al vincular la alimentación escolar con la producción local. En cuarto lugar, el desperdicio de alimentos se reduce al establecer mecanismos de aprovechamiento responsable. En quinto lugar, la equidad educativa se promueve al garantizar que los estudiantes de bajos recursos tengan acceso a una alimentación adecuada.

La iniciativa también atiende un problema de género, pues la falta de acceso a una alimentación escolar adecuada afecta de manera diferenciada a las mujeres, quienes en la mayoría de los hogares asumen la responsabilidad del cuidado y la alimentación de hijas e hijos. Al garantizar alimentos nutritivos en las escuelas, se reduce la carga que recae desproporcionadamente sobre las mujeres en contextos de pobreza e inseguridad alimentaria, contribuyendo a la equidad de género y al reconocimiento de los derechos de las mujeres.

En conclusión, la iniciativa de reforma al artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México representa una respuesta integral a una problemática estructural que afecta directamente el derecho a la educación y la equidad social. Al garantizar alimentación nutritiva y saludable para estudiantes de bajos recursos, fomentar la producción local y reducir el desperdicio de alimentos, la propuesta contribuye a mejorar, eliminar o minimizar la problemática de la inseguridad alimentaria en el ámbito escolar. La urgencia de atender este problema se evidencia en las cifras y en las repercusiones documentadas, y las

razones por las cuales la modificación de la norma atiende el problema son claras y contundentes.

Esta iniciativa no sólo mejora la calidad educativa, sino que también fortalece la salud pública, la equidad social, la sostenibilidad ambiental y la equidad de género, consolidando un modelo de política pública integral que responde a los desafíos del presente y del futuro.

V RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD

La viabilidad jurídica de presentar la iniciativa que reforma el artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México descansa en un entramado constitucional y convencional de derechos humanos plenamente vigente y articulado, tanto a nivel federal como local.

En el ámbito convencional podemos mencionar el artículo 12 de el Protocolo de San Salvador, el cual Obliga al Estado a perfeccionar los métodos de producción y distribución de alimentos. Este artículo es la base para justificar que el Gobierno de la CDMX no solo debe "dar comida", sino asegurar que el sistema para obtenerla sea eficiente y nutritivo. A su vez la Observación General número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU) en los párrafos 8 y 13: Define el estándar de "Alimentación Adecuada". Sirven para fundamentar que la nutrición escolar debe ser culturalmente aceptable, sostenible y, sobre todo, nutritiva, prohibiendo que se considere "cumplida" la obligación si solo se entregan productos procesados.

En el plano federal, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que impone un

deber de actuación para remover barreras materiales que impiden el ejercicio efectivo del derecho a la educación, así como el artículo 4, Párrafo Tercero: Establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que el Estado lo garantizará. También el artículo 4 y 27 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible.

En el plano local, la Constitución de la Ciudad de México reconoce la educación como un bien público y un derecho universal, con garantías de acceso, permanencia y calidad, lo que habilita y exige la adopción de medidas legislativas para asegurar condiciones materiales como la alimentación escolar nutritiva que hagan real y no meramente formal ese derecho dicho. De acuerdo con este normamiento en su artículo 9, apartado C, numeral 2 reconoce el derecho humano a la alimentación nutritiva y de calidad en nuestra capital, así como el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México. La reforma propuesta no sólo es viable, sino jurídicamente necesaria para cumplir con el mandato de progresividad y con el estándar de protección reforzada de derechos de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 3 de la Constitución federal consagra el derecho a la educación como un servicio público que debe ser universal, inclusivo, equitativo y de calidad, orientado al desarrollo integral de la persona. Este precepto, en su diseño contemporáneo, vincula la calidad educativa con condiciones que trascienden al ambiente escolar, materiales, infraestructura y factores que inciden en el aprendizaje lo que permite interpretar que la alimentación escolar nutritiva y saludable es una condición habilitante para el ejercicio del derecho. La iniciativa, al garantizar programas de alimentación con criterios nutricionales, producción local y reducción de desperdicio, materializa el mandato de equidad y calidad, pues atiende a quienes enfrentan desventajas socioeconómicas que afectan su permanencia y rendimiento. En términos de constitucionalidad, la medida se

alineada con el deber de las autoridades educativas de asegurar condiciones para el logro de los fines de la educación, y con el principio de igualdad sustantiva que exige acciones diferenciadas para cerrar brechas.

La interdependencia de derechos reconocida en el artículo 1 constitucional refuerza la legitimidad de la iniciativa: el derecho a la educación se vincula con el derecho a la salud, a la alimentación adecuada y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Aunque la Constitución federal no enuncia de forma autónoma un “derecho a la alimentación escolar”, sí impone a las autoridades el deber de garantizar condiciones que hagan efectivo el aprendizaje y la permanencia, y de adoptar medidas de protección especial para la niñez. En este sentido, la alimentación nutritiva en el entorno escolar opera como un medio necesario para la realización del derecho a la educación, y su reconocimiento normativo en la ley local es una medida de cumplimiento del bloque de constitucionalidad y de los estándares de derechos humanos aplicables. La progresividad obliga a no retroceder y a mejorar continuamente los niveles de protección; por ello, elevar a rango legal la obligación de proveer alimentación escolar nutritiva y sostenible es una acción de avance que robustece la garantía institucional del derecho.

En el ámbito local, el artículo 8 de la Constitución de la Ciudad de México reconoce el derecho a la educación en todos los niveles, con acceso igualitario, formación adecuada a la edad y capacidades, y garantía de permanencia independientemente de la condición económica. Este precepto, además, concibe a la ciudad como “educadora y del conocimiento”, lo que implica un enfoque integral de política pública que articula educación con bienestar, salud y desarrollo comunitario. La iniciativa se inserta en ese marco al establecer que las escuelas públicas cuenten con programas de alimentación nutritiva y saludable, dirigidos prioritariamente a estudiantes de bajos recursos, con criterios de



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



producción local y reducción de desperdicio. Jurídicamente, la reforma es un desarrollo legislativo necesario para cumplir la garantía de permanencia y calidad, pues remueve una barrera material la inseguridad alimentaria que afecta de manera directa el rendimiento y la asistencia escolar. Al hacerlo, la norma local concreta el mandato constitucional de acceso y permanencia, y fortalece la igualdad sustantiva en el sistema educativo de la ciudad.

La competencia legislativa local para regular la educación en su ámbito de atribuciones se encuentra armonizada con el diseño federal: la Ciudad de México, como entidad federativa, tiene facultades para legislar en materia de servicios educativos locales, siempre que se respete el marco general del artículo 3 federal y las leyes generales aplicables. La reforma al artículo 9 no invade competencias federales ni altera el contenido esencial del derecho; por el contrario, desarrolla obligaciones de coordinación interinstitucional educación, salud, desarrollo económico para garantizar condiciones materiales que inciden en la calidad y equidad del servicio educativo. Este desarrollo normativo es consistente con el principio de federalismo cooperativo y con la obligación de las entidades de adoptar medidas para la realización de derechos en su ámbito territorial, especialmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad.

La urgencia y razonabilidad de la medida se sostienen en el estándar de interés superior de la niñez, que obliga a priorizar acciones que aseguren su desarrollo integral y su acceso efectivo a derechos. En el plano constitucional, este estándar permea la interpretación de todos los derechos y políticas públicas que afectan a niñas, niños y adolescentes, y exige que las autoridades adopten medidas positivas para remover obstáculos. La alimentación escolar nutritiva es una medida de protección especial que incide directamente en el desarrollo físico y cognitivo, en la permanencia escolar y en la igualdad de oportunidades. La



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



iniciativa, al establecer criterios nutricionales, mecanismos de transparencia y participación comunitaria, y coordinación con salud y desarrollo económico,

cumple con el test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad: es adecuada para mejorar el rendimiento y la permanencia; es necesaria frente a la insuficiencia de programas asistenciales no vinculantes; y es proporcional porque focaliza recursos en quienes más lo requieren, sin imponer cargas indebidas ni restringir derechos.

Desde la perspectiva de igualdad y no discriminación, la reforma atiende una desigualdad estructural que afecta a estudiantes de bajos recursos, quienes enfrentan inseguridad alimentaria y dietas deficientes que impactan su aprendizaje. El principio de igualdad sustantiva permite y exige acciones afirmativas para cerrar brechas; por ello, la focalización prioritaria en estudiantes en situación de vulnerabilidad es constitucionalmente válida y necesaria. La medida no excluye a otros estudiantes, sino que prioriza a quienes enfrentan mayores desventajas, en coherencia con el mandato de equidad del artículo 3 federal y con la garantía de permanencia del artículo 8 local. Además, la promoción de producción local y la reducción de desperdicio integran criterios de sostenibilidad y eficiencia que fortalecen la racionalidad de la política pública y su impacto comunitario.

La protección del derecho a la salud, íntimamente ligado al derecho a la educación, refuerza la base constitucional de la iniciativa. La alimentación adecuada es un determinante social de la salud y, por ende, una condición para el desarrollo integral. Aunque el texto constitucional federal organiza la salud como materia concurrente y reconoce la obligación estatal de protegerla, la articulación de educación con salud en el entorno escolar es una práctica constitucionalmente legítima y necesaria. La coordinación entre autoridades

educativas y de salud que prevé la iniciativa se ajusta al deber de integralidad de las políticas públicas y al enfoque de derechos, evitando compartimentos estancos que debilitan la protección efectiva. En términos de control de convencionalidad, la medida también se alinea con estándares internacionales que reconocen la interdependencia de derechos y la obligación de adoptar medidas de carácter social para garantizar el acceso efectivo a la educación.

La reforma propuesta también se sostiene en el principio de máxima protección y en la obligación de progresividad. La máxima protección exige que, ante varias interpretaciones posibles, se adopte aquella que más favorezca la protección de la persona; en este caso, reconocer y garantizar la alimentación escolar nutritiva como condición del derecho a la educación es la interpretación que maximiza la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. La progresividad, por su parte, impone a las autoridades el deber de avanzar en la realización de derechos y prohíbe medidas regresivas injustificadas. Elevar a rango legal la obligación de proveer alimentación escolar con estándares de calidad, producción local y reducción de desperdicio es un avance normativo que consolida la protección y evita retrocesos derivados de cambios administrativos o presupuestales coyunturales.

En el plano de la técnica legislativa, la reforma al artículo 9 es el vehículo idóneo para integrar la alimentación escolar al núcleo operativo de la política educativa local. Al ubicar la obligación en el articulado sustantivo de la ley, se asegura su exigibilidad y su incorporación a los instrumentos de planeación, presupuesto y evaluación. La previsión de lineamientos reglamentarios y de coordinación interinstitucional permite desarrollar criterios nutricionales, mecanismos de adquisición con enfoque de producción local, y sistemas de aprovechamiento para reducir desperdicio, todo ello bajo esquemas de transparencia y participación comunitaria. Esta arquitectura normativa es consistente con el



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



mandato constitucional de planeación democrática y con la obligación de rendición de cuentas en el uso de recursos públicos, fortaleciendo la legitimidad y eficacia de la política.

La iniciativa también responde a obligaciones locales específicas. El artículo 8 de la Constitución de la Ciudad de México, al reconocer la garantía de permanencia en la educación independientemente de la condición económica, impone a las autoridades locales el deber de remover obstáculos materiales que impiden esa permanencia. La inseguridad alimentaria es uno de esos obstáculos; por ello, la alimentación escolar nutritiva y saludable, focalizada en estudiantes de bajos recursos, es una medida directa de cumplimiento del mandato local. Además, el enfoque de “ciudad educadora” exige políticas que integren educación con bienestar, salud y desarrollo comunitario; la promoción de producción local y la reducción de desperdicio son componentes que materializan ese enfoque, articulando escuela, comunidad y sostenibilidad.

En términos de control constitucional, la reforma supera el escrutinio de proporcionalidad y razonabilidad. La finalidad es constitucionalmente legítima garantizar el derecho a la educación y la igualdad sustantiva; la medida es idónea mejora el rendimiento y la permanencia al asegurar alimentación adecuada; es necesaria no existen alternativas menos restrictivas que logren el mismo nivel de protección con igual eficacia, dado que los programas asistenciales no vinculantes han mostrado insuficiencia; y es proporcional en sentido estricto los beneficios superan ampliamente cualquier costo o carga, y la focalización en estudiantes de bajos recursos es una acción afirmativa permitida por el principio de igualdad sustantiva. La coordinación con salud y desarrollo económico, y la transparencia y participación comunitaria, añaden garantías de eficacia y control social que refuerzan la razonabilidad de la intervención.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Finalmente, la iniciativa se alinea con el bloque de constitucionalidad y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, que forman parte del parámetro de regularidad constitucional. La interdependencia entre educación, salud y alimentación, y la obligación de adoptar medidas de carácter social para garantizar el acceso efectivo a la educación, son estándares reconocidos en el sistema internacional de derechos humanos. La reforma local, al concretar estos estándares en una obligación legal específica, fortalece el cumplimiento del parámetro y evita que la protección de derechos dependa de políticas discrecionales o de programas no vinculantes.

En suma, la modificación del artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México es constitucionalmente viable, necesaria y proporcionada; desarrolla el derecho a la educación con enfoque de calidad y equidad, integra la alimentación escolar como condición habilitante, articula salud y desarrollo comunitario, y cumple con los principios de progresividad, máxima protección e interés superior de la niñez. Con ello, la Ciudad de México avanza en la construcción de un modelo educativo integral que responde a sus obligaciones constitucionales y a las exigencias de un enfoque de derechos humanos robusto y actualizado.

Es imperativo precisar que, si bien la reciente aprobación de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible a nivel federal representa un avance histórico, la presente iniciativa constituye el instrumento jurídico indispensable para la armonización legislativa en la Ciudad de México. Mientras que la norma federal establece el marco general de derechos, esta reforma al Artículo 9 de la Ley de Educación local dota de 'dientes' administrativos y operativos a nuestras instituciones.

De acuerdo con el Informe de Pobreza 2024 del CONEVAL, el 14.2% de los capitalinos aún enfrenta carencias alimentarias, y la ENSANUT 2024 reporta niveles

de obesidad infantil superiores al 37% en nuestra metrópoli. Por ello, esta soberanía no puede limitarse a la observancia de una ley marco; tiene la obligación de mandar a la SECTEI, SIBISO y la Secretaría de Salud para que traduzcan esos principios en presupuestos específicos, reglas de operación locales y menús diseñados para la realidad urbana de nuestras 16 alcaldías. Esta reforma transforma una aspiración nacional en una prestación pública exigible, presupuestada y sostenible para la niñez de la Ciudad de México.

VI

ORDENAMIENTOS POR MODIFICAR

Reforma al artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de alimentación escolar, nutritiva y sostenible.

VII

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. ...	Artículo 9. Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I...



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



. . . XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y	. . . XXXVIII bis. Promover la capacitación del personal docente en las materias de derechos humanos, igualdad y no discriminación en la educación, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios, detrimentos y estigmas de los grupos de atención prioritaria; y XXXVIII Ter. Diseñar, implementar y evaluar programas de alimentación escolar nutritiva y saludable en los planteles de educación pública de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias competentes en materia de salud, inclusión y bienestar social y desarrollo económico, con prioridad en estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, fomentando la producción local y el aprovechamiento de alimentos de temporada, y estableciendo mecanismos de aprovechamiento de excedentes para reducir el desperdicio de alimentos.
--	--



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VIII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y la Secretaría de Salud, emitirá en un plazo no mayor a 90 días los lineamientos específicos para la implementación del apartado XXXVIII Ter.

CUARTO. La implementación de lo dispuesto en la fracción XXXVIII Ter del artículo 9 se sujetará a la disponibilidad presupuestaria aprobada para los programas correspondientes, sin perjuicio del principio de progresividad de los derechos humanos.

QUINTO. Dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará un diagnóstico del estado nutricional de la población estudiantil en planteles públicos, con el fin de priorizar la implementación de los programas en zonas con mayores índices de malnutrición o carencia alimentaria.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SEXTO: La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), en un plazo no mayor a 180 días naturales tras la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos de contratación y proveeduría que establezcan mecanismos de preferencia para productores agrícolas locales, cooperativas y microempresas de la zona rural y chinampera de la Ciudad de México, a fin de garantizar que los insumos alimentarios cumplan con el criterio de sostenibilidad y proximidad que establece la ley.

IX.

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO